

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, AL OBISPADO DE JAÉN, PARA LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO DE CONSERVACIÓN-RESTAURACIÓN DE LAS VIDRIERAS DE LA CATEDRAL DE JAÉN"

Vista la solicitud de subvención presentada en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por D. Francisco Juan Martínez Rojas, en representación del Obispado de Jaén, para la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, resultan los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre 2021, el Obispado de Jaén ha presentado en el Registro General de la Junta de Andalucía, solicitud, acompañada de memoria descriptiva y presupuesto, con detalle de ingresos y gastos, para la concesión de una subvención excepcional, por importe de 915.330,88 euros, para la ejecución del *Proyecto de conservación-restauración de las vidrieras de la Catedral de Jaén*, motivando su petición en la singularidad patrimonial, histórica y artística de la Catedral de Jaén y, en concreto, la de sus vidrieras; en la envergadura económica del proyecto, que impide al Obispado afrontar el alto coste de su restauración, en especial, en estos momentos de dificultades económicas agravadas por las restricciones impuestas por la pandemia sanitaria; así como, por la inexistencia de otras líneas de ayudas a las que pueda acogerse para financiar la intervención.

SEGUNDO.- La Iglesia Catedral de Jaén está dedicada a la Asunción de la Virgen desde la consagración, en 1246, de la antigua Mezquita Mayor de la ciudad musulmana, tras la conquista de la misma por el rey santo Fernando III de Castilla. La Catedral actual, cuya construcción se prologó durante varios siglos, fue concebida en el siglo XVI para sustituir el anterior templo gótico. Destacan su sala capitular y su sacristía, que son la obra cumbre de Andrés de Vandelvira, y una de las obras más importantes del renacimiento español; su fachada principal, una de las principales obras del barroco español; así como el coro neoclásico, debido a su belleza y al gran número de sitials que lo convierten en uno de los más grandes de España. En su interior se custodia, entre otras obras de arte y objetos religiosos, la reliquia del Lienzo del Santo Rostro, que se expone a veneración pública de los fieles todos los viernes. Por su singularidad tanto artística como histórica, la Catedral de Jaén tiene la consideración de Bien de Interés Cultural en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que atribuye tal condición a todos aquellos bienes que con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley hubiesen sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el Inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España; es el caso de la Catedral de Jaén, que fue declarada Monumento Histórico Artístico por Decreto de 3 de junio de 1931.

TERCERO.- En el año 2008 se inició el procedimiento para que la Catedral de Jaén fuese declarada Patrimonio de la Humanidad, al considerarse que sirvió de modelo para la construcción de otras catedrales de España y América. El 27 de enero de 2012, fue inscrita en la Lista Indicativa de España del Patrimonio de la Humanidad, en la categoría de bien cultural. Como paso previo para conseguir que tal proyecto se haga realidad, y sea designada por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad, es imprescindible, entre otras actuaciones, la restauración de sus deterioradas vidrieras.

CUARTO.- Las vidrieras de la Catedral de Jaén constituyen uno de los elementos más destacados del inmueble catedralicio. Se trata de un conjunto de 85 vidrieras tradicionales agrupadas bajo dos tipos de vidrieras, las translúcidas, compuestas por vidrios emplomados, correspondientes el gusto clasicista de los siglos XVI al XVIII, y las decorativas, compuestas por vidrios emplomados y con presencia de

C/Levís, 27
41004 SEVILLA

1

MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		23/12/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	BndJAGG5YCZ2S6BLNSL5QQXUNXJJXT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

decoración pictórica, de principios del siglo XX. Durante los últimos años, las vidrieras de la Catedral de Jaén han sufrido una fuerte degradación, a causa de agentes de carácter intrínseco, como la propia naturaleza de los materiales y de carácter extrínseco, tanto biológicos, como antrópicos y medioambientales. A través de los vitrales rotos de la Catedral se posibilita la entrada al recinto de suciedad, polución, animales y humedad, factores que provocan la desestabilización de las condiciones ambientales necesarias para una correcta conservación.

QUINTO.- La intervención a realizar consistirá en la sustitución de las vidrieras de la Catedral, ubicadas en la nave sur, fachada del altar mayor, nave norte, fachada principal, cimborrio, pudridero, sentinis, zona museos e iglesia del Sagrario. Además se eliminará la malla metálica de protección colocada por la cara exterior de las vidrieras, que tiene un efecto muy negativo sobre las mismas, que será sustituida por un sistema de acristalamiento isotérmico.

A dichos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Órganos competentes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la competencia para conceder subvenciones excepcionales, previa consignación presupuestaria para este fin, está atribuida y corresponde a los titulares de las consejerías. Dicha competencia no ha sido delegada en ninguna de las personas titulares de los centros directivos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, correspondiendo, por tanto, a la persona titular de dicha Consejería, según lo establecido en el artículo 21 a) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en distintas materias en órganos de la Consejería.

SEGUNDO.- Régimen jurídico

La presente Orden queda sometida a lo dispuesto en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Final Primera; al Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

TERCERO.- Excepcionalidad de la subvención.

El párrafo segundo del artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece que, *“a solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. También podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”*.

Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 2.3.c) del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, prevén la concesión directa de subvenciones excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Las razones que, de acuerdo con la normativa aplicable, justifican la concesión directa de la subvención

C/Levís, 27
41004 SEVILLA

2

MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		23/12/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	BndJAGG5YCZ2S6BLNSL5QQXUNXJJXT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

son:

a) La necesidad de restaurar el conjunto de las vidrieras de la Catedral de Jaén, eliminando las patologías de las que adolece, es un elemento previo e imprescindible para la culminación del proyecto, iniciado en el año 2008, para la declaración por la UNESCO de la Catedral de Jaén Patrimonio de la Humanidad. Su restauración, constituye una contribución de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a la consecución de tan deseado reconocimiento.

b) La enorme relevancia histórica, artística y cultural de la Catedral de Jaén, obra cumbre del renacimiento español, que goza de la consideración de Monumento Histórico-Artístico desde el año 1931, siendo el principal foco de atracción turística y cultural de la ciudad de Jaén. Se hace necesario, pues, atajar el proceso de deterioro que vienen sufriendo sus vidrieras desde hace años, preservando sus valores patrimoniales.

c) La Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico carece en la actualidad de bases reguladoras con arreglo a las cuales pudiera ser concedida, en régimen de concurrencia – ya fuese ésta competitiva o no competitiva – la subvención que nos ocupa. La tramitación y aprobación de una Orden que estableciese unas bases reguladoras para su concesión en régimen de concurrencia llevaría un considerable periodo de tiempo durante el cual se agravaría el deterioro que ya sufre en la actualidad la Catedral de Jaén y, en particular, sus vidrieras.

CUARTO.- Anticipo del abono de la subvención

El artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, establece que, *“como excepción a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, podrá abonarse hasta el cien por cien del importe cuando así lo determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario”*.

QUINTO.- Consignación presupuestaria

Existe consignación suficiente para atender la solicitud de subvención formulada, en el artículo 78 del programa presupuestario 45B del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados, en uso de las competencias legalmente atribuidas, esta Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental

PROPONE

Que se conceda una subvención directa, de carácter excepcional, por importe de 915.330,88 euros, al Obispado de Jaén, para la ejecución del *Proyecto de conservación-restauración de las vidrieras de la Catedral de Jaén*.

A tal efecto el beneficiario de esta subvención deberá tener en cuenta lo siguiente:

PRIMERO.- Objeto y finalidad de la subvención

El objeto de la presente subvención es definir los términos en los que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico concede una subvención directa, de carácter excepcional, al Obispado de Jaén, para la ejecución del *“Proyecto de conservación-restauración de las vidrieras de la Catedral de Jaén”*.

C/ Levís, 27
41004 SEVILLA

3

MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		23/12/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	BndJAGG5YCZ2S6BLNSL5QQXUNXJJXT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

SEGUNDO.- Cuantía y abono de la subvención

1. La cuantía de la subvención alcanzará un total de 915.330,87 euros.

2. El abono de la subvención tendrá la consideración de pago anticipado, debiendo ser autorizado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, abonándose en su totalidad, tras la notificación de la Orden de concesión de la subvención, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del Obispado de Jaén indicada en la solicitud. Dicho abono se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para el ejercicio 2021, desde la partida presupuestaria 1800010000 G/45B/78301/00 01 2019000315.

TERCERO.- Plazo de ejecución

El plazo de ejecución se iniciará con el abono de la subvención y deberá finalizar en el plazo de cuatro años.

CUARTO.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

QUINTO.- Gastos subvencionables

1. Además de los gastos correspondientes a la ejecución de la obra, tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Gastos de contratación de personal o servicios externos, consultorías y subcontratación, destinados de manera exclusiva a las actuaciones objeto de subvención.
- Gastos por honorarios profesionales de redacción del proyecto o realización de estudios diagnóstico.
- Gastos por labores de dirección facultativa, dirección de ejecución y coordinación en seguridad y salud de la obra.
- Gastos de información o publicidad sobre la actuación objeto de subvención.
- Gastos de seguros obligatorios que cubran los riesgos derivados de la realización de la actuación subvencionada.
- Gastos por pago de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación y las tasas correspondientes a licencias de obras.

2. Los siguientes gastos tendrán la consideración de no subvencionables:

- Contratación de personal vinculado al Obispado de Jaén por cualquier tipo de relación laboral.
- Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento del patrimonio del Obispado.
- Gastos de funcionamiento ordinario, tales como: adquisición de maquinaria, mobiliario, equipos informáticos o elementos de transporte.
- Gastos por Intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- Gastos por Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.

3. Se podrá realizar compensación de gastos subvencionables entre las diferentes partidas del proyecto financiado, siempre que el incremento del gasto a compensar no supere el 20 por ciento del importe inicialmente presupuestado para la intervención. El proceso de compensación de costes se realizará en fase de justificación.

C/ Leñas, 27
41004 SEVILLA

4

MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		23/12/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	BndJAGG5YCZ2S6BLNSL5QQXUNXJJXT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

SEXTO.- Plazo y forma de justificación

1. El Obispado de Jaén deberá justificar la aplicación de la totalidad de la ayuda a la finalidad para la que se concede en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la ejecución de la actuación subvencionada, se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, el Obispado de Jaén deberá aportar la siguiente documentación :

- Una memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden de concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones ejecutadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica, justificativa del coste de la actuación ejecutada, que contendrá: una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago; las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago; indicación, de los posibles criterios de reparto de los costes generales o indirectos.

3. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma ante la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, esta requerirá al Obispado para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo el inicio del procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención.

SÉPTIMO.- Subcontratación

El Obispado de Jaén podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actuaciones que son objeto de la subvención concedida, con las limitaciones establecidas en la normativa sobre la materia.

OCTAVO.- Modificación de concesión de la subvención

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la misma, y en todo caso, la alteración del importe individualizado de alguna o algunas de las actuaciones objeto de subvención; la modificación de los términos en que se ejecutan dichas actuaciones, incluido su plazo de ejecución; y la ampliación del plazo de justificación.

2. La entidad beneficiaria, con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido, podrá solicitar la modificación de la Orden de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino y la finalidad de la subvención, ni alterar la actuación para la que se solicita la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida.

3. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la subvención concedida, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO.- Concurrencia de subvenciones

La subvención será incompatible con otras subvenciones, ayudas, o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier administración pública o cualquier ente público o privado, nacional o internacional.

C/ Leñas, 27
41004 SEVILLA

5

MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		23/12/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	BndJAGG5YCZ2S6BLNSL5QQXUNXJJXT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

DÉCIMO.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra la presente propuesta de resolución de concesión, al ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno. Esta propuesta de resolución de concesión no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración hasta que no se haya notificado la Orden de concesión.

En Sevilla, a la fecha indicada en el pie de firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

C/ Leñes, 27
41004 SEVILLA

6

MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO		23/12/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	BndJAGG5YCZ2S6BLNSL5QQXUNXJJXT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			